FOLLETO INFORMATIVO DE:

ADARA VENTURES IV PARALLEL, F.C.R.E, S.A.

Diciembre 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de ADARA VENTURES IV PARALLEL, F.C.R.E., S.A. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de ADARA VENTURES IV PARALLEL, F.C.R.E., S.A. se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dicho documento por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 4

1. Datos generales 4

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad 4

1.2 La Sociedad Gestora 4

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora 4

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora 4

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 4

2.1 Régimen jurídico 4

2.2 Legislación y jurisdicción competente 5

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad 5

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones 6

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad 6

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones 7

4. Las Acciones 7

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones 7

4.2 Derechos económicos de las Acciones 7

4.3 Política de distribución de resultados 8

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 9

5.1 Criterios sobre determinación y distribución de resultados 10

5.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad 10

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 10

6. Política de Inversión de la Sociedad 10

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad 10

6.2 Ámbito geográfico 11

6.3 Enfoque sectorial, fases, tipos de empresa y restricciones a la inversión 12

6.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas 15

7. Técnicas de inversión de la Sociedad 16

7.1 Inversión en el capital de empresas 16

7.2 Financiación de las Sociedades Participadas 16

7.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad 16

7.4 Vehículos Paralelos 17

7.5 Oportunidades de Coinversión 18

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad 19

9. Prestaciones accesorias 21

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad 21

11. Reutilización de activos 21

12. Distribuciones Temporales 22

13. Información a los Accionistas 24

14. Acuerdos con inversores 24

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 25

15. Remuneración de la Sociedad Gestora 25

15.1 Comisión de Gestión 25

15.2 Comisión de Éxito 26

15.3 Otras remuneraciones 27

16. Distribución de gastos 27

16.1 Gastos de Establecimiento 27

16.2 Gastos de organización y administración 27

16.3 Otros gastos extraordinarios 28

ANEXO I 29
ANEXO II 34
ANEXO III 35

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será ADARA VENTURES IV PARALLEL, F.C.R.E, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en la Calle José Abascal 58, 4º D, 28003, Madrid, España

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ADARA VENTURES, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") con el número 198 y domicilio social en Calle José Abascal 58, 4º D, 28003, Madrid, España (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte Auditores, S.L.
Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28040, Madrid
N.º ROAC: S0692
NIF: B79104469

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain) SAP
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente folleto y en sus estatutos sociales (adjuntos al presente folleto como Anexo II), así como los demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad (la "**Documentación Legal**"), por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**LECR**"), el Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**REuVECA**") y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente folleto.

En la fecha del presente folleto, la Sociedad está clasificada como un producto financiero referido en el artículo 8 SFDR, ya que promueve, entre otras, características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas.

A efectos del presente folleto, "**Acción(es)**" hace referencia a las acciones de la Sociedad y "**Accionista(s)**" a el(los) titular(es) de dicha(s) Acción(es).

Aquellos términos en mayúsculas utilizados pero no definidos en el presente folleto informativo tendrán el significado que se les otorga en la Documentación Legal.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de la Documentación Legal, o relacionada con ella directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad mediante la firma de la carta de adhesión (en adelante, la "**Carta de Adhesión**"), los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo I de este folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora devuelva al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha en que, por primera vez, un Accionista (diferente a la Sociedad Gestora), suscriba Acciones de la Sociedad (la "**Fecha de Cierre Inicial**") y hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora dentro de los doce (12) meses siguientes al 15 de noviembre de 2024 (pudiendo la Sociedad Gestora aplazar dicha fecha por dos (2) periodos adicionales consecutivos de seis (6) meses, el primero con la aprobación del comité de supervisión de los Fondos Paralelos y el segundo mediante acuerdo de Accionistas y partícipes/accionistas de Vehículos Paralelos que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75) de los compromisos totales de los Fondos Paralelos) (la "**Fecha de Cierre Final**") la Sociedad Gestora podrá aceptar compromisos de inversión de nuevos accionistas o compromisos de inversión adicionales de Accionistas existentes de la Sociedad (el "**Período de Colocación**"). El agregado de los compromisos de inversión de todos los Accionistas existentes en cada momento representa los compromisos totales (los "**Compromisos Totales**").

Los Accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las Secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA. Los compromisos de inversión mínimos ascenderán a quinientos mil euros (500.000.-€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de compromisos de inversión por un importe inferior, pero en ningún caso inferior a cien mil euros (100.000.-€) en el caso de los inversores sujetos al artículo 6.1 a) y b) REuVECA.

La Sociedad Gestora estima que la cifra de compromisos totales en los Fondos Paralelos ascienda a cien millones de euros (100.000.000.-€), y sin que en ninguna circunstancia dichos compromisos superen el umbral de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000.-€)

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en la Documentación Legal) ni emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas que con anterioridad a la transmisión no sean Accionistas o afiliadas de un Accionista).

A efectos del presente folleto: "**Fondo**" significa ADARA VENTURES IV, FCRE; "**Fondos Paralelos**" hace referencia, conjuntamente, a la Sociedad y los Vehículos Paralelos; "**Vehículos Paralelos**" significa el Fondo y cualesquiera otras entidades de inversión colectiva gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los ejecutivos clave, o sus respectivas afiliadas y/o personas vinculadas, que estén obligadas con la Sociedad en virtud de acuerdos de coinversión firmados con anterioridad a, o en, la Fecha de Cierre

Final y que contengan términos y condiciones comerciales sustancialmente similares a los establecidos en la Documentación Legal; los Vehículos Paralelos se establecen para atender requerimientos fiscales o regulatorios específicos de los Coinversores; "**Coinversores**" significa los titulares de participaciones o acciones en Vehículos Paralelos.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad se prevé que esté representado por una única clase de Acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legalmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto. La oferta de Acciones se realizará de conformidad con REuVECA.

La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido en la Documentación Legal por la que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir Acciones de la Sociedad y desembolsar compromisos de inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de cero coma cero un (0,01) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de cero coma cero un (0,01) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad, a prorrata de su participación en la misma y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada Accionista hubiera recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión en la Sociedad;

(b) una vez se cumpla el supuesto del párrafo (a) anterior, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada Accionista reciba distribuciones totales equivalentes al treinta (30) por ciento de los importes distribuidos en virtud del párrafo (a) anterior (el "**Retorno Preferente**"). Si, transcurridos siete (7) años desde la finalización del Período de Inversión, un Accionista no hubiera recibido, de conformidad con el párrafo (a) anterior y con el presente párrafo (b), Distribuciones totales por importes iguales o superiores al ciento treinta (130) por ciento de su Compromiso de Inversión en la Sociedad, el importe distribuible a dicho Accionista como "Retorno Preferente" en virtud del presente párrafo (b) deberá calcularse sobre el mayor de los siguientes importes: (i) un importe equivalente al treinta (30) por ciento del Compromiso de Inversión de dicho Accionista; o (ii) un importe equivalente a una tasa anual de retorno del ocho (8) por ciento (capitalizada anualmente en el aniversario de la fecha en la que dicho Accionista realizó su primera aportación y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), calculada sobre los importes efectivamente desembolsados por dicho Accionista a la Sociedad en cada momento y no devueltos en concepto de Distribuciones;

(c) una vez se cumpla el supuesto de los párrafos (a) y (b) anteriores, a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de este párrafo (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme al siguiente párrafo (d)); y

(d) por último, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a), (b) y (c) anteriores: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Accionistas (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales) y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible y no más tarde de los sesenta (60) días siguientes tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (importes inferiores a un millón (1.000.000) de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a

título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (descrita en el apartado 15.1 del presente folleto) (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reciclaje;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

(d) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad puedan compensarse contra los importes pendientes de ser desembolsados en una solicitud de desembolso; y

(e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) recompra de Acciones por un valor que no incluirá ninguna ganancia latente; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

"**Sociedad(es) Participada(s)**" significará, a efectos del presente folleto, cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una inversión

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Documentación Legal conforme al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora calculará periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de acuerdo a lo siguiente:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones con un valor de reembolso que no incluirá en ningún caso plusvalías latentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en la Documentación Legal, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en mora o de transmisión de Acciones.

5.1 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con el apartado 4.3 del presente folleto y la normativa aplicable.

5.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en las secciones 1 y 2 del Capítulo II y Capítulo IV del Título 1 de la LECR, el REuVECA y por las disposiciones aplicables.

La Sociedad como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

La Sociedad contempla que todas las Inversiones se encuentren dentro del Coeficiente Obligatorio de Inversión y del artículo 3(b) de REuVECA. En consecuencia, la Sociedad se compromete a cumplir con el Coeficiente Obligatorio de Inversión y con el artículo 3(b) de REuVECA desde el momento de su primera Inversión, renunciando, por tanto, a la posibilidad de su incumplimiento temporal prevista en el artículo 17.1 de la LECR.

Para la realización de su objeto social principal, la Sociedad podrá otorgar préstamos participativos y convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a las Sociedades Participadas que formen parte del Coeficiente de Inversión Obligatorio, y de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que la Sociedad no desarrollará su actividad como un *“fondo de fondos”.*

"**Coeficiente Obligatorio de Inversión**" significa el coeficiente obligatorio de inversión descrito en el artículo 13 de la LECR

6.2 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la Sociedad se circunscribe a compañías en las que, en el momento en el que la Sociedad acometa la primera inversión, estén establecidas en el territorio de un Estado Miembro del Área Económica Europea, o en un tercer país que cumpla con los requisitos del artículo 3(d)(iv) REuVECA.

En concreto, al finalizar el Periodo de Inversión, como mínimo el cincuenta y uno (51) por ciento de los importes destinados a Inversiones estará invertido en compañías en las que, en el momento de la Inversión inicial de la Sociedad, operen, tengan su centro de decisiones, su domicilio social y desarrollen una parte sustancial de su actividad estratégica en España y tengan como objetivo fomentar su expansión internacional en los siguientes términos:

(a) incrementando las ventas fuera de España, en un contexto de crecimiento global de la compañía en cuestión;

(b) abriendo sucursales o filiales comerciales fuera de España; y

(c) adquiriendo, bajo cualquier forma jurídica, compañías (que tengan una actividad inversora relevante) ubicadas fuera de España.

La Sociedad podrá invertir el cuarenta y nueve (49) por ciento restante en otras jurisdicciones, principalmente pero no limitado a las Jurisdicciones Objetivo.

En el contexto del presente Acuerdo, el término "**Jurisdicciones Objetivo**" significa, además de España (donde, a efectos aclaratorios, la Sociedad invertirá al menos un cincuenta y uno (51) por ciento de los importes destinados a Inversiones en compañías ubicadas en España, de conformidad con los apartados anteriores): Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Suecia, Turquía y Reino Unido.

Sin perjuicio de lo anterior, los Fondos Paralelos deberán destinar, como mínimo, el cincuenta y uno (51) por ciento de los importes utilizados para la realización de inversiones y, en todo caso, al menos el Importe de Referencia, a compañías que, en el momento de la inversión inicial de los Fondos Paralelos, operen, tengan su centro de decisiones, su domicilio social y desarrollen una parte sustancial de su actividad estratégica en España.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los Fondos Paralelos inviertan al menos dos tercios (2/3) de los importes agregados de los Fondos Paralelos asignados a inversiones en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión en las mismas por parte de los Fondos Paralelos, estén activas en el territorio de los Estados miembros de la UE y/o en el territorio de los países de la EFTA, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades del beneficiario basadas en los recuentos acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) basadas en los Estados miembros de la UE y/o en los países de la EFTA.

Para las Sociedades Participadas en fase inicial con operaciones muy reducidas, la evaluación de sus actividades principales se basará en los planes de negocio de las Sociedades Participadas en el momento de la primera inversión por parte de los Fondos Paralelos.

Este requisito se deberá cumplir al final del periodo de desembolso en los Fondos Paralelos (es decir, el periodo en el que exista capital disponible para inversiones, inversiones complementarias y reinversiones) y a la finalización de la duración de la Sociedad.

A efectos del presente folleto, "**Periodo de Inversión**" significará el periodo desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: (a) el quinto (5º) aniversario de la fecha de cierre inicial del Fondo; o (b) la fecha en la que al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hayan sido invertidos o comprometidos para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes; o (c) la fecha de cierre inicial de un fondo sucesor; (d) la fecha determinada por la Sociedad Gestora, con sujeción al previo consentimiento del comité de supervisión de los Fondos Paralelos, cuando considere que las inversiones complementarias previstas más los gastos y comisiones de los Fondos Paralelos representen una cuantía igual a los compromisos pendientes de desembolso de los Fondos Paralelos; (e) la fecha en la que el Periodo de Inversión se entienda terminado como resultado de (i) una salida de ejecutivos clave; o (ii) un cambio de control.

Asimismo, "**Importe de Referencia**" significa un importe equivalente a dos veces (2x) el compromiso de inversión suscrito, en cada momento, por Fond-ICO Global, F.C.R. en el Fondo, y aceptado por la Sociedad Gestora.

6.3 Enfoque sectorial, fases, tipos de empresa y restricciones a la inversión

Los Fondos Paralelos invertirán en compañías activas en sectores con un contenido tecnológico significativo, que se dediquen a la materialización y aplicación de descubrimientos científicos revolucionarios, relacionadas con la ingeniería, o la propiedad industrial, o en compañías con un componente tecnológico relevante. Asimismo, los Fondos Paralelos prevén contribuir al desarrollo de ecosistemas de innovación incipientes en España y en las Jurisdicciones Objetivo, y centrarse en start-ups relacionadas con tecnologías transformadoras que resuelvan desafíos importantes mediante la convergencia de la ciencia y la ingeniería de vanguardia.

La estrategia de inversión de los Fondos Paralelos se centra en sectores y tecnologías clave, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, Ciberseguridad, Datos e IA, Salud Digital, y Componentes e Infraestructura Digital.

Los Fondos Paralelos buscan principalmente participar en rondas de financiación en fases tempranas, normalmente dirigidas a las etapas de pre-seed y serie A. Las sociedades seleccionadas para la inversión tendrán, por lo general, un producto desarrollado, habrán demostrado signos tempranos de adecuación entre el producto y el mercado, y participarán activamente en la comercialización o ampliación de su estrategia de salida al mercado.

Los Fondos Paralelos realizarán, principalmente, Inversiones iniciales por importe de entre quinientos mil euros (500.000.-€) y dos millones quinientos mil euros (2.500.000.-€).

Los Fondos Paralelos podrán invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones de compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o por medio de instrumentos financieros que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3(e) REuVECA relativos a las Inversiones Admisibles.

A efectos aclaratorios, los Fondos Paralelos no invertirán en compañías relacionadas con la transición energética.

Los Fondos Paralelos no podrán (i) invertir en ningún fondo de venture capital o de capital riesgo ni en ninguna institución de inversión colectiva (salvo de conformidad con la Cláusula 6.3.6 siguiente), (ii) invertir en ninguna sociedad cotizada o admitida a cotización en una bolsa de valores oficial, un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación; (iii) tener como objetivo principal participar o invertir en operaciones de management- o leverage buy-out; (iv) apoyar acciones que contribuyan a la evasión fiscal o financiar montajes artificiales destinados a la evasión fiscal y, en este contexto, los Fondos Paralelos cumplirán la legislación aplicable de la Unión Europea y las normas internacionales y de la Unión Europea acordadas (a efectos aclaratorios, este requisito se incorporará a la documentación contractual de cada Sociedad Participada en la que inviertan los Fondos Paralelos); (v) establecerse, tener y/o mantener relaciones comerciales con, y/o invertir en entidades constituidas en Paraísos Fiscales a menos que la operación se implemente físicamente en el Paraíso Fiscal correspondiente y no presente ningún indicio de que apoya acciones que contribuyen a actividades delictivas como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, los delitos fiscales (a título enunciativo, fraude fiscal o evasión fiscal) y acuerdos ficticios desinados a la evasión de impuestos, a efectos aclaratorios, este requisito se incorporará a la documentación contractual de cada sociedad en la que inviertan los Fondos Paralelos (esta Cláusula se aplicará a todas las Afiliadas); (vi) utilizar sociedades holding para actividades delictivas como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, los delitos fiscales (es decir, el fraude y la evasión fiscales) y acuerdos artificiales destinados a la evasión fiscal, incluido el abuso de convenios; (vii) utilizar sociedades holding establecidas en Paraísos Fiscales.

Asimismo, los Fondos Paralelos no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (esto es, cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

(b) que se centre sustancialmente en:

(i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

(ii) la financiación de la producción y el comercio de armamento y munición de cualquier tipo, teniendo en cuenta que dicha restricción no aplicará a aquellas actividades que formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

(iii) casinos y empresas similares;

(iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales (x) estén específicamente destinados a apoyar cualquier actividad referida en los apartados (i) a (iii) anteriores; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén pensados para, ilegalmente, acceder a redes de datos electrónicos o a descargar datos electrónicos.

(v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y las actividades relacionadas con:

a) extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;

b) exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;

c) exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;

d) generación de energía eléctrica que supere la norma de comportamiento en materia de emisiones (esto es, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas de combustibles fósiles y de cogeneración, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.

(vi) industrias de alto consumo energético y/o de altas emisiones de CO2, como las siguientes

a) fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);

b) fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);

c) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);

d) fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);

e) fabricación de cemento (NACE 23.51);

f) fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);

g) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);

h) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);

i) producción de aluminio (NACE 24.42);

j) fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30); y

k) transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en el apartado (vi) puntos a) - k) incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada en cuestión (i) es calificado como una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE" (Reglamento (UE) 2020/852, modificado en modificado periódicamente), complementada por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados en materia de taxonomía, según se modifiquen), o (ii) sea elegible en virtud de los Objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de acuerdo con los últimos criterios publicados en la página web del Fondo Europeo de Inversiones http://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm según sea modificada en cada momento.

Además, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

6.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus afiliadas. Dicho limite podrá ser incrementado, sólo con respecto a una Inversión y hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, con el previo consentimiento unánime del comité de supervisión de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que la Sociedad invierta en entre quince (15) y veinticinco (25) Sociedades Participadas.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7. Técnicas de inversión de la Sociedad

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es la obtención de rentabilidad financiera para sus Accionistas mediante la adquisición (y enajenación) de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal y, en particular, con la Política de Inversión (descrita en el apartado 6 del presente folleto).

La Sociedad Gestora aprobará todas las Inversiones iniciales en Sociedades Participadas durante el Periodo de Inversión. A efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias podrán llevarse a cabo durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad Gestora solo solicitará el desembolso de los compromisos de Inversión en virtud de lo dispuesto en la Documentación Legal.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para enajenar las Inversiones en las Sociedades Participadas durante la vida de la Sociedad. Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBOs", la salida a bolsa, etc.

"**Inversiones Complementarias**" significa inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha entidad)

7.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Sociedad podrá facilitar otras formas de financiación (por ejemplo, la Sociedad podrá adquirir facturas, préstamos, créditos y letras de cambio, en el curso ordinario de los negocios de sus Sociedades Participadas), únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; (ii) en preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por la Sociedad de conformidad con lo anterior no exceda, en cada momento, de un importe igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no podrá, directa o indirectamente, provocar que la Sociedad suscriba contratos o acuerdos que involucren garantías cruzadas en relación con las Sociedades Participadas.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

7.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de

dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

"**Inversiones a Corto Plazo**" son inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moodys" o "Standard and Poors")

7.4 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales la Sociedad y los Vehículos Paralelos adquirirán la condición de Fondos Paralelos y por lo tanto efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Vehículos Paralelos como Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, costes por operaciones fallidas) serán asumidos por la Sociedad y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos deberán establecer para el Vehículo Paralelo y los Coinversores, en la medida en que sea aplicable, sustancialmente los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el Acuerdo establece para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Vehículos Paralelos.

La Sociedad podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos y abonar cantidades a los Vehículos Paralelos de conformidad con el acuerdo de coinversión que se celebre entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Accionistas y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Accionista posterior en la Sociedad o de un Coinversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, la constitución de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento del importe de los compromisos de inversión o de los compromisos de inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación.

La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías que aquellas requeridas para la modificación de la Documentación Legal.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que cumplan con la Documentación Legal. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, la estructura de coinversión contemplará la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al coste de adquisición. Los importes percibidos por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el apartado 12 del presente folleto.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios inversores a los Fondos Paralelos, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés de los Fondos Paralelos y siempre que dicho Inversor autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, la Carta de Adhesión suscrita por el Accionista en cuestión se interpretará, mutatis mutandis, como si el Accionista hubiera acordado suscribir participaciones o acciones en los Fondos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho inversor que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los compromisos totales de inversión en la Sociedad se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Inversor (mediante una amortización de las Acciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Vehículo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Vehículo Paralelo correspondiente), por lo que el importe de los compromisos totales del conjunto de la Sociedad y los Fondos Paralelos no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Inversor cuyo Compromiso de Inversión sea reasignado no tendrá la consideración de “inversor posterior” a los efectos de la documentación legal de los Fondos Paralelos).

7.5 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Accionistas y/o Coinversores o a terceros estratégicos, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

(a) se celebrarán en el mejor interés de la Sociedad

(b) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación de la Sociedad;

(c) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo;

(d) el co-inversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Sociedad. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por la Sociedad en relación con una operación en la que se produzca una coinversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos por operaciones fallidas) sean soportados proporcionalmente por la Sociedad y por el co-inversor;

(e) la operación de coinversión será notificada al comité de supervisión de los Fondos Paralelos;

(f) las oportunidades de coinversión no deberán afectar al tratamiento *pari passu* de los Accionistas y Coinversores;

(g) los vehículos de coinversión deberán estar gestionados por la Sociedad Gestora o por cualquiera de sus afiliadas, y no se devengarán comisiones de gestión o comisiones de éxito de dichos acuerdos de coinversión, salvo previa aprobación del comité de supervisión de los Fondos Paralelos;

La Sociedad Gestora, sus afiliadas, sus miembros y empleados, los miembros del equipo de gestión y los ejecutivos clave no coinvertirán con la Sociedad ni invertirán en entidades dentro de la estrategia de inversión de la Sociedad (a no ser que sea a través de la Sociedad, de algún Vehículo Paralelo, o de otra forma aprobada por el comité de supervisión de los Fondos Paralelos).

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento, incluso en virtud de coberturas, swaps, indemnizaciones, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos pendientes de desembolso, y la Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de la Sociedad por encima de los Compromisos Totales, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades derivadas de sus propias obligaciones, así como las responsabilidades derivadas de financiación, así como las de sus Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, cualquier endeudamiento de la Sociedad, en ningún caso, podrá exceder de un periodo superior a doce (12) meses (incluyendo refinanciaciones) y siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

(a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o

(b) los compromisos pendientes de desembolso en cada momento.

En particular, la Sociedad podrá:

(i) otorgar garantías sobre sus activos, incluyendo, a título enunciativo: (i) sus acciones o participaciones en las Sociedades Participadas; (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias y/o de depósito de la Sociedad; y

(ii) otorgar a un financiador u otra parte acreedora (o a un agente de la misma) el derecho (ya sea mediante un poder o de otro modo) de emitir solicitudes de desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades conexos de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto a los compromisos de inversión; con la condición de que (1) ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora exigirán a ningún Accionista que atienda a cualquier solicitud de desembolso realizando cualquier transferencia a una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria de la Sociedad sin el consentimiento previo del Accionista y (2) no se exigirá a ningún Accionista desembolsar cantidades superiores a su compromiso pendiente de desembolso en la fecha de referencia.

Cada Accionista entiende, reconoce y acepta que, en relación con una Solicitud de Desembolso realizada con el fin de reembolsar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente documento, permanecerá absoluta e incondicionalmente obligado a cumplir con la Solicitud de Desembolso realizada por la Sociedad Gestora o en su nombre por el financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluidas las requeridas como resultado del incumplimiento de cualquier otro Accionista de desembolsar su Compromiso) sin compensación, reconvención o defensa.

Cada Accionista facilitará, a petición de la Sociedad Gestora, toda la documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o un financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) solicite razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído u otorgado por la Sociedad (incluyendo la entrega de (i) una copia de la Carta de Adhesión y, si hubiera, de la *side letter*, (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar desembolsos de sus compromisos de inversión, en virtud de la Documentación Legal, (iii) cualesquiera declaraciones, documentos u otros instrumentos que se requieran para reconocer y permitir la perfección de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su compromiso pendiente de desembolso y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que solicite razonablemente la Sociedad Gestora o cualquier financiador u otra parte acreedora aplicable (o agente de la misma).

Cada Accionista designa a la Sociedad Gestora para que reciba y acuse recibo de las notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se encargará de que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora sea entregada a dicho Accionista en un plazo de diez (10) días hábiles. Una vez transcurrido el Periodo de Inversión, los Accionistas seguirán estando obligados a realizar desembolsos durante toda la duración de la Sociedad (incluso durante la liquidación y disolución definitiva de la Sociedad tras el vencimiento de la vigencia de la misma) en virtud de sus respectivas obligaciones en la medida necesaria para financiar cualquier Inversión Complementaria, así como cualquier comisión, coste, y/o gasto de conformidad

con la Documentación Legal (o constituir reservas para los gastos previstos) (incluidos los préstamos, garantías y otros endeudamientos).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta de la Sociedad cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías o avales.

No obstante lo anterior, la Sociedad no tomará préstamos de, ni otorgará préstamos a (i) la Sociedad Gestora o sus afiliadas o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad afiliada o asociada) asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, un vehículo intermedio constituido, adquirido o participado por la Sociedad al objeto de estructurar una inversión de la Sociedad (es decir, una sociedad de propósito especial, una sociedad holding o cualquier otro vehículo que tenga un propósito similar) no se considerará una entidad afiliada o asociada a la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Sociedad sólo podrá contraer préstamos a corto plazo para capital circulante, o con fines corporativos generales permitidos y/o fines de inversión, y no para pagar distribuciones a los inversores, salvo para la cobertura a corto plazo de dividendos ya anunciados y los pagos programados de Sociedades Participadas.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar en virtud de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de la Documentación Legal que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Accionistas y/o Coinversores que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, de conformidad con lo establecido en la Documentación Legal.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación de la Documentación Legal. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas cualquier modificación al presente folleto o a los estatutos sociales, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del folleto y/o los estatutos sociales modificados en la CNMV.

11. Reutilización de activos

A los efectos del presente folleto, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento (según se describen en el apartado 16.1 del presente folleto) o los Gastos Operativos (según se describen en el apartado 16.2 del presente folleto) de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la apartado 7.3 anterior, y de conformidad con el apartado 4.3 del presente folleto, la Sociedad no reciclará aquellos ingresos y/o dividendos recibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de una desinversión de las mismas, ni ningún otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior y a modo de excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva inversión, hasta el importe del coste de adquisición de dichas inversiones;

(b) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una inversión que no llegar a efectuarse tal y como se previó o cuyo coste de adquisición fuese menor de lo esperado y que, posteriormente la Sociedad Gestora haya devuelto a sus Accionistas;

(c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y

(d) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión de las mismas, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión por la Sociedad.

La Sociedad podrá reciclar en virtud de lo establecido en este apartado siempre que la Sociedad no tenga, en ningún momento, capital invertido neto (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias) que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

Los Accionistas deberán ser informados en detalle de importes reciclados en virtud de lo anterior, de conformidad con el apartado 4.3 del presente folleto.

12. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de las distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "Distribuciones Temporales" serán susceptibles de ser solicitados de nuevo y los Accionistas, en consecuencia, estarán bajo la obligación de aportar dichas cuantías a la Sociedad en virtud de los términos y condiciones de la Documentación Legal. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar en favor de la Sociedad la cuantía equivalente a las Distribuciones Temporales realizadas pertenece, a prorrata, a los titulares de Acciones en el momento en el que la Sociedad Gestora emite la solicitud de desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de dicha Distribución Temporal.

Los importes categorizados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b) y (c) a continuación aumentarán, en ese mismo importe, los compromisos pendientes de desembolso en cada momento y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar a los Accionistas el desembolso de dichos importes en virtud de los términos y condiciones del presente Acuerdo. Los importes categorizados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (a), (d) y (e) a continuación no incrementarán los compromisos pendientes de desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá de igual forma el derecho de solicitar el

desembolso de dichos importes por parte de los Accionistas, en los términos y condiciones de la Documentación Legal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, categorizar como Distribución Temporal únicamente distribuciones relativas a los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de ser reciclados en virtud de lo establecido en el apartado 11 anterior;

(b) aquellos importes distribuidos a Accionistas cuyo desembolso haya sido requerido de los Accionistas para realizar una Inversión que no llegara a efectuarse o cuyo coste de adquisición fuese menor que el desembolso solicitado;

(c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas y Coinversores posteriores que de conformidad con la Documentación Legal Acuerdo pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, derivados de una desinversión en una Sociedad Participada en relación a la cual la Sociedad haya otorgado una garantía (a través de cláusulas de indemnidad y/o manifestaciones y garantías) con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, teniendo en cuenta que (i) la totalidad de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo no deberá exceder el menor de (A) el veinte (20) por ciento de las distribuciones; y (B) cien (100) por cien de las distribuciones percibidas como consecuencia de esa desinversión; y (ii) con carácter general, no podrá volver a solicitarse el desembolso relativo a importes que constituyan una distribución tras dos (2) años desde que tuvo lugar dicha distribución; y

(e) aquellos importes distribuidos a Accionistas derivados de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación a una reclamación de un tercero que, potencialmente, pueda dar lugar a la obligación para la Sociedad de pagar una indemnización en virtud de la Documentación Legal y, considerando además que (i) los importes distribuidos como Distribuciones Temporales en virtud de este párrafo no deberán, de ningún modo, exceder, en agregado, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de (x) veinte (20) por ciento de las distribuciones correspondientes a dicha desinversión y (y) las cuantías reclamadas por el tercero bajo el procedimiento judicial mencionado anteriormente y (ii) en cualquier caso, y bajo cualquier circunstancia, ningún Accionista estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez haya transcurrido un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se realizó la distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

13. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Acuerdo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe e ILPA, en vigor en cada momento:

(f) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

(i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;

(ii) información sobre las Sociedades Participadas, incluyendo (i) el nombre y la localización principal de la Sociedad Participada y NIF o equivalente, (ii) una breve descripción del negocio de la Sociedad Participada, el Coste de Adquisición y el valor de mercado actual de la Sociedad Participada, (iii) el porcentaje de la Sociedad Participada detentado por la Sociedad, y (iv) si la posición en la Sociedad Participada fue liquidada o desinvertida durante el año anterior, el importe obtenido de dicha desinversión; y

(iii) cualquier otra información financiera relativa a la Sociedad, incluyendo el valor liquidativo de las Acciones y cualquier suspensión del cálculo mismo;

(g) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.

14. Acuerdos con inversores

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales (*side letters*) con Accionistas o los Coinversores en relación con la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que han sido otorgados a otros Accionistas o Coinversores que, de forma conjunta, teniendo en cuenta los compromisos de inversión

de otros Accionistas (y compromisos de inversión de Coinversores) que sean afiliadas o estén bajo gestión o asesoramiento común con dicho Accionista, hayan suscrito compromisos de inversión a la Sociedad (o compromisos de inversión a los Vehículos Paralelos) por un importe igual o menor al importe suscrito por el Accionista (junto a sus Afiliadas y entidades bajo gestión o asesoramiento común que también sean Accionistas y/o Coinversores) que está realizando la solicitud, excepto en los supuestos siguientes, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista y/o Coinversor la oportunidad de nombrar a un miembro del comité de inversión de los Fondos Paralelos u órganos similares;

(b) cuando el acuerdo se refiere al contenido y forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de las Acciones o participación de un Accionista o Coinversor;

(d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;

(e) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal, regulatorio o fiscal que son únicamente aplicables a ciertos Accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Accionista que sea o forme parte de una institución u organismo público local o estatal, y/o que sea o forme parte de cualquier institución u organismo de la Unión Europea), en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas o Coinversores sujetos al mismo régimen legal, regulatorio o fiscal.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") con cargo a los activos de la Sociedad, y que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión de la Sociedad, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;

(b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y

(c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto; no obstante, no se devengará Comisión de Gestión durante cualquiera de las extensiones de la duración de la Sociedad excepto que así lo apruebe unánimemente el comité de supervisión de los Fondos Paralelos.

La cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y comisiones de liquidación (en su caso) durante la vida de la Sociedad (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión de la Sociedad o del periodo de liquidación) no excederá del diecisiete (17) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por anticipado. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad de conformidad con la Documentación Legal (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe agregado equivalente al cien (100) por cien de los ingresos derivados de las inversiones recibidos en dicho ejercicio y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido completamente compensados en los ejercicios anteriores, siempre que los ingresos derivados de las inversiones se compensen en primer lugar contra los gastos por operaciones fallidas, si los hubiera, (esto es, los ingresos derivados de las inversiones reducirán primero los gastos por operaciones fallidas y, después, la Comisión de Gestión). En el supuesto de que un exceso tenga que ser deducido de la Comisión de Gestión en la fecha de disolución de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá reembolsar a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso. Los ingresos derivados de las inversiones se calcularán netos del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**").

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad, como remuneración por los servicios de gestión prestados, una Comisión de Éxito que se pagará según lo dispuesto en el apartado 4.2 del presente folleto.

La Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Gestión durante la duración de la Sociedad, excepto en aquellos casos descritos en la Documentación Legal y, a efectos aclaratorios, cualquier pago de importes relativos a la Comisión de Éxito no implicará que la Sociedad Gestora pierda o renuncie a su derecho a recibir la Comisión de Éxito.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito y las comisiones por liquidación (en su caso), la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados (incluyendo asesores fiscales), gastos notariales y gastos de registros), redacción de la documentación de comercialización, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento razonablemente incurridos y debidamente justificados hasta un importe máximo igual al menor de: (i) cero coma cinco (0,50) por ciento de los Compromisos Totales o (ii) 500.000 euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Sociedad Gestora incluirá y detallará los Gastos de Establecimiento reembolsables en la primera factura correspondiente a la Comisión de Gestión.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con la Documentación Legal.

16.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de custodia, gastos incurridos por el comité de supervisión de los Fondos Paralelos (incluyendo aquellos gastos de los miembros independientes) y en relación con la organización de la reunión de Accionistas y Coinversores, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de

abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualquier otro gasto razonable y debidamente documentado conexo o relacionado con la administración de la Sociedad (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

Los Gastos Operativos reembolsables que correspondan a la Sociedad se calcularán incluyendo el IVA, y la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que los Gastos Operativos correspondientes a la Sociedad sean debidamente facturados a la Sociedad por los correspondientes proveedores de servicios.

La Sociedad Gestora incluirá y detallará los Gastos Operativos reembolsables en la factura correspondiente a la Comisión de Gestión de cada periodo.

16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propias obligaciones tributarias, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo la Documentación Legal, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales, en particular:

Naturaleza de la Inversión en la Sociedad

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que la Sociedad logre un tipo de rentabilidad en particular.

Es probable que la Sociedad comprometa fondos en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Accionistas es incierto e impredecible. Puede que los Accionistas no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Accionistas que no cumplan con la solicitud de desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en la Documentación Legal.

Ausencia de Historial Operativo

La Sociedad no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que la Sociedad centrará su estrategia inversora, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Accionistas deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito de la Sociedad depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Naturaleza iliquida de las Inversiones

Las Acciones de la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante, al menos, diez años y, normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser dificil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones de la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más dificiles o imposibles de realizar y, al no exisitir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concrección de los activos de la Sociedad no puede ser posible.

Restricciones a la Transmisión y separación la Sociedad

La inversión en la Sociedad requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Acciones no han sido registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Acciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad. Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anteriordad a la finalización de la duración de la Sociedad.

Consecuencias del incumplimiento

En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Accionista podrá perder parte de su participación en la Sociedad y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal de la Sociedad.

Falta de control por el Accionista

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

La Sociedad, en la medida en que sea un Accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Accionista sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecunecia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado de forma adeversa si uno o más Ejecutivos Clave dejaran de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Si bien la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones de la Sociedad puedan realizarse en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Empresas en etapas iniciales

Las inversiones en *start-ups* y compañías en etapas iniciales de su desarrollo (*i.e., early stage*) tales como las que la Sociedad tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las compañías en las que invierta la Sociedad podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual podrá no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea

requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual podría suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados. Adicionalmente, la relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para la Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.

Ciertas Consideraciones Regulatorias

La Sociedad tiene intención de acometer inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agenicas gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad.

Riesgos legales y regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa a la Sociedad en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad de la Sociedad para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gunbernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, inlcuyendo la capacidad de la Sociedad para conseguir sus objetivos.

Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los régimenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en

la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE

ADARA VENTURES IV PARALLEL, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **ADARA VENTURES IV PARALLEL, F.C.R.E., S.A.** (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") y, en su condición de vehículo de inversión alternativo, por el régimen jurídico contenido en las secciones primera y segunda de Capítulo II y el Capítulo III del Título I, referidos a las sociedades de capital-riesgo, de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**LECR**") y, a efectos de su comercialización, se regirá también por el artículo 40 de la LECR y el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el "**REuVECA**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y *ss*. del REuVECA y la LECR.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean "empresas en cartera admisibles", por medio de instrumentos de capital considerados "inversiones admisibles" de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en "empresas en cartera admisibles" que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se fija en la Calle José Abascal 58, 4º D, 28003, Madrid, España.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social

El capital social queda fijado en un millón trescientos setenta y tres mil cuatrocientos EUROS (1.373.400.-€) representado por ciento treinta y siete millones trescientas cuarenta mil (137.340.000) acciones nominativas, de la 1 a la 137.340.000, ambas inclusive, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6.- Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones

7.1. Restricción a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – directas o indirectas (en adelante, la "**Transmisión**" o las "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, quien decidirá sí rechaza o autoriza la Transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma; no obstante, la Transmisión no podrá ser rechazada sin motivo en caso de que el adquirente sea un afiliado, siempre y cuando el accionista transmitente posea todas las acciones, participaciones, o intereses en el adquirente, o viceversa (con la condición de que la Transmisión no forme parte de una serie de transmisiones mediante las cuales el accionista final no sea un afiliado del accionista transmitente en los términos aquí mencionados, en cuya circunstancia se requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, que podrá otorgarlo o denegarlo a su discreción), o cuando dicha Transmisión sea necesaria debido a las leyes y reglamentos aplicables a un accionista y/o cuando la Transmisión se permita en virtud de cualquier acuerdo privado con el accionista transmitente.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7.2. Procedimiento para la Transmisión de acciones

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (en adelante, "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, asumiendo expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por el Órgano de Administración de la Sociedad en el correspondiente libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad y/o la Sociedad Gestora no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.3. Transmisión forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Órgano de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración de la

Sociedad deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8.- Política de inversión

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1. Ámbito geográfico y sectorial

Fuera de la delimitación geográfica anterior, la Sociedad podrá invertir en empresas establecidas en el territorio de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en un tercer país, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

8.2. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad no invertirá más del veinte (20) por ciento de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma sociedad y en

sociedades pertenecientes al mismo grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

8.3. Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades derivadas de financiación, así como las de sus sociedades participadas. No obstante lo anterior, cualquier endeudamiento de la Sociedad, en ningún caso, podrá exceder de un periodo superior a doce (12) meses y siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes: (a) el veinte (20) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad; o (b) el importe total de los compromisos de inversión en la Sociedad pendientes de ser efectivamente desembolsados por parte de los accionistas.

8.4. Inaplicación del artículo 160.f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de accionistas

Artículo 10.- Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11.- Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General

13.1 Convocatoria de la Junta General de accionistas

La Junta General deberá ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad Gestora.

En el caso de que dicha web no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al accionista el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada accionista al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Acciones nominativas, queda a salvo en todo caso el cumplimiento de los plazos y formalidades previstas por al LSC y demás disposiciones legales aplicables para la adopción de determinados acuerdos previstos en ellas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria

13.3. Constitución de la Junta General de accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.3. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar dicha representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos

medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.5. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14.- Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

a) un (1) Administrador Único;
b) dos (2) Administradores Mancomunados;
c) varios Administradores Solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o
d) un (1) consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros (el "**Consejo de Administración**").

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 14*bis*.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y *ss*. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incursas en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las del Real Decreto 432/2009, de 27 de marzo, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más

consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249*bis* de la LSC.

Artículo 14*ter*.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 15.- Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el REuVECA, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ADARA VENTURES, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 198, con domicilio social en Calle José Abascal 58, 4º D, 28223, Madrid, España.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16.- Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17.- Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18.- Formulación de las cuentas anuales

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19.- Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348*bis* de la LSC.

Artículo 20.- Designación de los auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22.- Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, se resolverá mediante arbitraje en Derecho al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de arbitraje, vigente en cada momento, resuelto por un (1) árbitro designado conforme al reglamento de arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. La sede del arbitraje será Madrid y el idioma español.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Adara Ventures IV Parallel, FCRE, SA (la "**Sociedad**")

Identificador de entidad jurídica: A75445379

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** ___%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

De conformidad con la Política de Inversión de la Sociedad, descrita en el apartado 6 del Folleto, la Sociedad promueve características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) a través de sus inversiones en start-ups.

Dicha promoción tiene como resultado mejorar el desempeño ASG de estas compañías para así (i) reducir las externalidades negativas que estas compañías puedan generar y (ii) contribuir a la mejora y alcance de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº5: Igualdad de género
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº8: Trabajo decente y crecimiento económico
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº9: Industria, innovación e infraestructura

No se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución del desempeño ASG en las participadas se utiliza un cuestionario con indicadores que se miden con una periodicidad al menos anual. Los indicadores se clasifican en cinco categorías: General, Ambiental (como la huella de carbono y el ciclo de vida del producto), Social (incluyendo la gestión de la diversidad, igualdad, salud y conciliación), Gobernanza (órganos de gobierno, auditorías y conflictos de interés) y Seguridad (infraestructura, protección de datos y privacidad, entre otros).

La información para el cálculo de los indicadores se obtiene directamente de las participadas. El seguimiento de los indicadores se realiza por parte de los equipos de inversión y se discuten en el comité de inversión y consejo de la gestora.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

La Sociedad promueve las características ASG, pero no tiene objetivos de inversión sostenible.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica a la Sociedad.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica a la Sociedad.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los

Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica a la Sociedad.



La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

	Sí
x	No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

De conformidad con la Política de Inversión de la Sociedad descrita en el Folleto, la estrategia seguida por la Sociedad es la inversión en compañías de sectores con un contenido tecnológico significativo, que se dediquen a la materialización y aplicación de descubrimientos científicos revolucionarios, relacionadas con la ingeniería, o la propiedad industrial, o en compañías con un componente tecnológico relevante. Asimismo, la Sociedad prevé contribuir al desarrollo de ecosistemas de innovación incipientes en España y en las Jurisdicciones Objetivo, y centrarse en start-ups relacionadas con tecnologías transformadoras que resuelvan desafíos importantes mediante la convergencia de la ciencia y la ingeniería de vanguardia. La Sociedad se asegurará de que el 100% del capital invertido se invierte en compañías que cumplan con los criterios de exclusión detallados en el Folleto de la Sociedad. Asimismo, la participación activa en los órganos de gobierno de las compañías nos permitirá garantizar la continuidad de este compromiso durante el periodo de la inversión.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión para seleccionar las participadas de la Sociedad ayudando a la promoción de las características ASG son los siguientes:

1. Aplicación de la lista de "Exclusiones de la Sociedad". La Sociedad no invertirá o proporcionará ningún tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades excluidas.

2. Due Diligence ASG. Recopilación y análisis de datos ASG para clasificar la compañía e identificar potenciales puntos de mejora.

3. Incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación para mejora de los aspectos ASG.

4. Incorporación a la documentación legal de determinadas obligaciones de información para facilitar el seguimiento y mejora de los aspectos ASG.

Adicionalmente la Sociedad Gestora está adherida a los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde la década pasada. Como signatarios, demostramos regularmente nuestro compromiso con la integración de estos factores en nuestras prácticas de inversión y toma de decisiones.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica a la Sociedad.



- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

En el momento de la inversión inicial se recopilan y analizan datos ASG clasificando la compañía en un ranking e identificando los potenciales puntos de mejora. Una vez la compañía forma parte de la cartera, de manera recurrente (como mínimo una vez al año), el equipo de inversión vuelve a recopilar y analizar los datos. De esta manera pueden medir y reportar las mejoras.

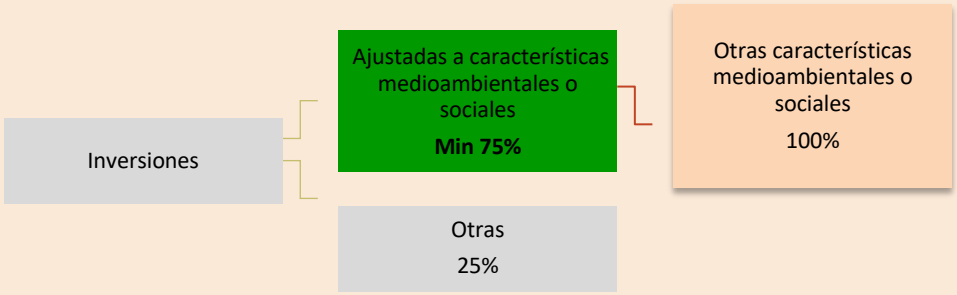
- ***¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?***

La mejora del desempeño ASG se promoverá, al menos, en el 75% de las inversiones realizadas por la Sociedad. Aunque la vocación de la Sociedad es mejorar el desempeño en la totalidad de las participadas, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los co-inversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo la estrategia descrita. En estos casos, la Sociedad hará sus mejores esfuerzos para lograr mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



Ajustadas a características medioambientales o sociales: incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.
Otras: incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La **categoría Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:
- la subcategoría **Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica a la Sociedad.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica. La Sociedad promueve características medioambientales y/o sociales, pero no tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales del 2023. En el caso de la **energía nuclear,** los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

¿Invierte *el* producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía *nuclear* que cumplan la taxonomía de la UE[1]?

- [ ] Sí
  - [ ] En el gas fósil
  - [ ] En la energía nuclear
- [x] No

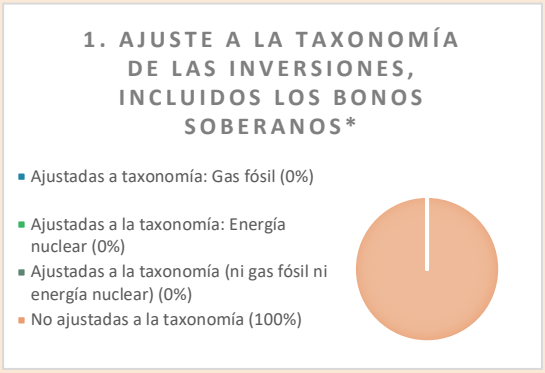
[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

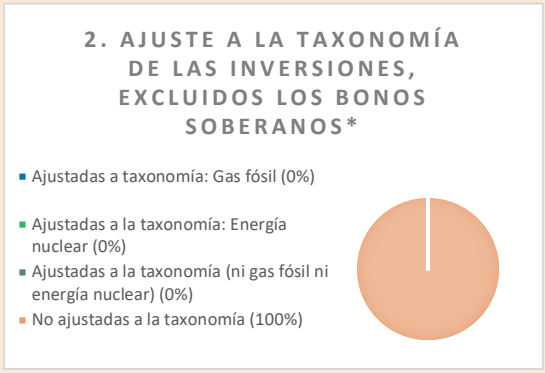
Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.





*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles

¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Como comentado anteriormente, aunque la vocación de la Sociedad es mejorar el desempeño en la totalidad de las participadas, puede haber ocasiones, con respecto al 25% restante de inversiones realizadas por la Sociedad, en las que, por las características de la operación, los intereses de los co-inversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En cualquier caso, dichas inversiones estarán en consonancia con la estrategia de la Sociedad, y no se realizarán inversiones en empresas o entidades excluidas en virtud del Reglamento.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

  No aplica

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

  No aplica

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

  No aplica

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

  No aplica

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: https://www.adara.vc